CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de agosto de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1014
RADICADO: 2022-00179-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CAROLINA RINCON OSPINA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegarse el poder especial para iniciar el proceso otorgado por el señor William Jiménez Gil, representante legal del Banco Davivienda S.A., a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo bajo las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022, esta ultima según la cual "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***".

Se dice lo anterior, pues si bien no es exigible la presentación personal y autenticaciones en los mismos, debe acreditar la parte pasiva conforme la norma en cita que el poder otorgado fue mediante mensaje de datos, no resultando suficiente la sola antefirma para presumirse auténtico, tal como lo anunció la Corte Suprema de Justicia en providencia adiada 03 de septiembre de 2020, con ponencia del H. Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE (radicado 55.194), donde se agotó el estudio de este tópico en esos términos, y fijó los requisitos para que pueda ser reconocida la personería judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 18 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dd5c7b320262b4f93019f6f077d011d92cff76d66df57f9e39651d25647a23**
Documento generado en 17/08/2022 01:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica